RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00169-00.
PROCESO: EJECUTIVO.
CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, para resolver sobre la terminación del proceso e informar que en el presente proceso no existe embargo del crédito, ni de remanentes. Para lo que estime proveer; Barrancabermeja, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede y siendo procedente lo solicitado en el escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación el cual fue presentado a través del correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados por el apoderado judicial del demandante, quien tiene la facultad para recibir y conforme al Artículo 461 del C.G.P. este Despacho,

RESUELVE

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente Proceso Ejecutivo adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra ZOILO OLARTE SANDOVAL, por pago total de la obligación.

2. DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso.

3. NO ACEPTAR la renuncia de términos de notificación y ejecutoria del presente auto a las partes, como quiera que en el memorial que antecede no coadyuvó la petición el demandado.

4. ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

**SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO**
**JUEZA.**